

Indemnizaciones a cargo del FOGASA

Indemnizaciones a cargo del FOGASA

El FOGASA es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a quien corresponde el abono, previa instrucción del expediente para la comprobación de su procedencia de, entre otros, las indemnizaciones derivadas de la extinción de contratos en los casos de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios en los supuestos que se den los requisitos precisos.

El FOGASA abona las cuantías correspondientes a indemnizaciones siempre que se den varios requisitos:

- Que derive de despido o extinción de contratos reconocidos en Sentencia o resolución administrativa a favor de los trabajadores, a causas de :
 - Despido
 - Extinción por voluntad del trabajador por modificación sustancial de las condiciones del contrato en perjuicio de su formación profesional o menoscabo de su dignidad, impagos de salarios, incumplimiento contractual grave del empresario.
 - Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
 - Despido objetivo por amortización de puestos de trabajo por las mismas causas anteriores.
- Que la cuantía no sea superior a una anualidad.
- Que el salario diario base del cálculo no exceda del duplo del SMI. (34,20 EUROS/DÍA)
- A efectos del abono del FGS el importe de la indemnización se calculará sobre 25 días por año de servicio para los supuestos de despido o extinción por voluntad del trabajador por modificación sustancial de las condiciones del contrato en perjuicio de su formación profesional o menoscabo de su dignidad, impagos de salarios, o incumplimiento contractual grave del empresario, con el límite señalado. Si la extinción deriva de ERE el límite de indemnización es de 20 días por años.

El modo legal de extinguir los contratos en una empresa por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, es a través de:

- Despido colectivo a través de expediente de regulación de empleo. Si se dan los requisitos y condiciones establecidos en la ley para ello. Requiere autorización administrativa.
- Despido por causas objetivas recogido en el art. 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, por necesidad de amortizar puestos de trabajo. Cuando no alcance el nº de extinciones establecido en la ley y se pretende amortizar puestos de trabajo.

Cuando se extinguen los contratos en una empresa por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en empresas de menos de 25 trabajadores, el FOGASA abona el 40% de la indemnización legal que corresponda a los trabajadores con el límite de una anualidad, de acuerdo con su salario o con el duplo del SMI si fuera superior.

El FOGASA es deudor directo de las cantidades señaladas, con independencia de la actitud del empresario o de la insolvencia de la empresa.

En todo caso, si el empresario resulta insolvente el FGS responderá además del 60% restante.

Cantidades límites

Salario mínimo interprofesional: para el año 2005 34,20 euros

Límite de indemnización : $34,20 \times 365 = 12.483$ euros.

Porcentaje del 40% sobre la indemnización: $12.483 \text{ euros} \times 40\% = 4.993,2$ euros.

Plazo de prescripción

Un año desde que el despido se ha consumado.

En el caso de pago aplazado de la indemnización, el plazo comienza a computarse cuando se terminen de abonar los plazos de la extinción del contrato.

Supuesto

Una empresa de 20 trabajadores, que viene sufriendo una situación económica negativa, se plantea la amortización de un puesto de trabajo por medio del despido objetivo por causas objetivas al amparo del art. 52 c) del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador a amortizar percibe un salario bruto con prorrata de pagas extras de 1.446,85 euros mensuales (48,22 día) y su antigüedad en la empresa es del 30/10/1993 (141 meses = 235 días de indemnización por despido objetivo).

La empresa para proceder a despedir al trabajador, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Comunicar por escrito al trabajador expresando las causas del despido.
- Poner simultáneamente a disposición del trabajador la indemnización consistente en 20 días por año de servicio, hasta un máximo de 12 mensualidades. Si la empresa por motivos económicos no puede poner a disposición del trabajador la indemnización, el empresario puede dejar de hacerlo comunicándolo al trabajador por escrito en la carta.

La indemnización legal asciende a $235 \text{ días} \times 48,22 \text{ euros día} = 11.331 \text{ euros}$.

- Conceder un plazo de 30 días de preaviso desde la entrega de la comunicación escrita al trabajador hasta la extinción del contrato, más otorgar una licencia semanal de 6 horas para buscar nuevo empleo. Si no se le da el mes de preaviso el empresario debe abonar al trabajador los salarios correspondientes al mes de preaviso.

El salario bruto de 30 días con prorrata de pagas extras es de 1.446,85 euros

Por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, el FOGASA abonará en concepto de indemnización, directamente sin precisar insolvencia de la empresa, el siguiente importe:

Límite de indemnización de 20 días: $34,20 \times 235 \text{ días} = 8.037 \times 40\% = 3.214 \text{ euros}$

En resumen, la empresa deberá abonar al trabajador en concepto de indemnización por el despido 11.331 euros más un mes de preaviso.

Si no se le concede dicho mes deberá abonarle también 1.446,85 euros.

Además, la empresa podrá solicitar directamente ante el FOGASA el abono de 3.214 euros correspondiente al 40% de la indemnización legal de 20 días por año con los topes señalados.